

Rad. 2018-01215
PERTENENCIA
DTE: CARMEN CECILIA BACCA
DDO: SODEVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al proceso escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, mediante el manifiestan:

1. Sodeva Sas, desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda y en actuaciones posteriores.
2. En consecuencia, Sodeva Sas acepta todas las pretensiones de la parte demandante
3. Los apoderados Richard Antonio Villegas Larios por la parte demandante; y, Antonio Aparicio Prieto por la parte demandada, le solicitamos a su señoría se sirva impartir sentencia anticipada a la presente cuerda procesa, sin condena en costas, ni daños ni perjuicios.

El artículo 278 del CGP establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

No obstante, lo indicado en el artículo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, la cual especifica:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Quiere decir lo anterior, que, si bien las partes están de acuerdo en arreglar sus diferencias sin ahondar en el conflicto jurídico, el Despacho debe propender por adelantar todas las diligencias pertinentes para dictar una providencia que no contenga vacíos y/o yerros jurídicos por la inaplicación de las normas procesales existentes, lo cual conllevaría inequívocamente a una declaratoria de nulidad posterior por el no acatamiento de dichas prescripciones jurídicas.

De conformidad con lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, que previo a entrar dictar una sentencia anticipada, se dé cumplimiento a las previsiones de la norma ya citada.

En ese orden de ideas y, para dar más celeridad a la toma de decisiones, se dispone nombrar un perito para que se proceda a la identificación plena del bien a usucapir, designando para tal efecto al ingeniero ALBERTO VERELA ESCOBAR, quien puede ser localizado en la calle 8 No. 6E-26 edificio Bonaire, Celular 3166443739 y correo electrónico geoave@hotmail.com

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, conforme al artículo 278 ya referido, allegue al proceso escrito suscrito por el curador ad litem designado en los mismos términos del aportado junto con la parte demandada, pues debe solicitarse por todas las partes y sus apoderados.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.





**Rad. 2017-01297
PERTENENCIA
DTE: LUZ MARINA JAIMES
DDO: SODEVA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al proceso escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, mediante el manifiestan:

1. Sodeva Sas, desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda y en actuaciones posteriores.
2. En consecuencia, Sodeva Sas acepta todas las pretensiones de la parte demandante
3. Los apoderados Richard Antonio Villegas Larios por la parte demandante; y, Antonio Aparicio Prieto por la parte demandada, le solicitamos a su señoría se sirva impartir sentencia anticipada a la presente cuerda procesa, sin condena en costas, ni daños ni perjuicios.

El artículo 278 del CGP establece que:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

No obstante, lo indicado en el artículo mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la regla 9ª del artículo 375 del CGP, la cual especifica:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Quiere decir lo anterior, que, si bien las partes están de acuerdo en arreglar sus diferencias sin ahondar en el conflicto jurídico, el Despacho debe propender por adelantar todas las diligencias pertinentes para dictar una providencia que no



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

contenga vacíos y/o yerros jurídicos por la inaplicación de las normas procesales existentes, lo cual conllevaría inequívocamente a una declaratoria de nulidad posterior por el no acatamiento de dichas prescripciones jurídicas.

De conformidad con lo anterior, considera este estrado judicial pertinente, que previo a entrar a dictar una sentencia anticipada, se dé cumplimiento a las previsiones de la norma ya citada.

En ese orden de ideas, el Despacho tendrá por allegado el dictamen suscrito por el ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR y que obra a folios 170 a 191 del expediente.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, conforme al artículo 278 ya referido, allegue al proceso escrito suscrito por el curador ad litem designado en los mismos términos del aportado junto con la parte demandada, pues debe solicitarse por todas las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado
Nº ___ fijado el 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00286** interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2 Representada Legalmente por AURA DORIS RANGEL DUQUE** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENRY ARLEY RINCON GARCIA CC: 1.092.644.414** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HENRY ARLEY RINCON GARCIA CC: 1.092.644.414** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2 Representada Legalmente por AURA DORIS RANGEL DUQUE**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.305.600,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 0271, más los intereses moratorios desde el 22 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00302** interpuesto por **INMOBILIARIA MARELSA NIT. 52716.748-3 propiedad de MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEDY PACHECO PACHECO CC: 37.279.808, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO CC: 37.393.817 Y GABRIEL ESTAPER ROJAS CC: 13.462.668** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEDY PACHECO PACHECO CC: 37.279.808, BELSI OMAIRA GARCIA RUBIO CC: 37.393.817 Y GABRIEL ESTAPER ROJAS CC: 13.462.668** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **INMOBILIARIA MARELSA NIT. 52716.748-3 propiedad de MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.488.304,00) por concepto de saldo del canon de arrendamiento de enero del 2021 por valor de (\$665.500), febrero 2021, marzo 2021 por valor de (\$732.050 cada uno y unos días de abril por (\$358.704).

TERCERO: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.464.100) por concepto de la cláusula penal y según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: las sumas que por concepto de arrendamiento que se causen en el proceso a cargo de los demandados por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del CGP.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00293** interpuesto por **BL GROUP S.A.S NIT. 807007469-1 Representada Legalmente por MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN ANDRES RANGEL RUEDAS CC: 1.090.439.711** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN ANDRES RANGEL RUEDAS CC: 1.090.439.711** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BL GROUP S.A.S NIT. 807007469-1 Representada Legalmente por MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00) por concepto del capital adeudado en el pagare No. 18815, más intereses moratorios causados desde el 01 de junio 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00294** interpuesto por **JESUS DAVID LAZARO FUENTES CC: 1.090.413.539** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZ ELENA ESCOBAR NAVARRO CC: 60.370.930** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ ELENA ESCOBAR NAVARRO CC: 60.370.930** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JESUS DAVID LAZARO FUENTES CC: 1.090.413.539**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000,00) por concepto de (6) cuotas en mora capital adeudado en el pagare sin número, más intereses moratorios causados desde el día siguiente al que cada cuota se hizo exigible junto con el capital hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.038.922,00) por concepto de intereses plazo de la obligación contenida en el pagare liquidados desde el 04 de mayo del 2019 y hasta el 01 octubre del 2019. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora **NATALY LAZARO FUENTES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2020-00298**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4 Representada Legalmente por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ISIDRO LAMUS FRANCO CC: 88.223.328**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ISIDRO LAMUS FRANCO CC: 88.223.328**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$26.540.595,25), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la escritura No. 3092, más los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.578.894,03) por concepto de las ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, más los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$1.895.721,39) por concepto de intereses de plazo las (08) cuotas en mora vencidas y no pagadas, hasta la presentación de la demanda.

QUINTO: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$268.859,16) por concepto de seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas y no pagadas a cargo de la demanda.

SEXTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

SEPTIMO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-108608**,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOVENO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

DECIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya**

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00312** interpuesto por **RICARDO ROJAS VIEDMA CC: 13.256.989** actuando en nombre propio en contra de **DANIEL CARRILLO MORA CC: 5.422.929** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que *lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.-** Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00304** interpuesto por **al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROBINSON JOSE ALVARADO GARAY CC: 1.090.395.540 Y JOSE RAIMUNDO ALVARADO GARCIA CC: 13.255.032** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROBINSON JOSE ALVARADO GARAY CC: 1.090.395.540 Y JOSE RAIMUNDO ALVARADO GARCIA CC: 13.255.032** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.529.078,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 9066, más intereses moratorios causados desde el 27 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00097

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha 01 de julio del 2020 en el cual se admitió la demanda de la referencia se indicó una dirección que no corresponde con el predio objeto de esta demanda.

Por ser procedente se accede a lo peticionado corrigiendo la dirección siendo lo indicado **CALLE 20N #3-30 Barrio Ospina Pérez**, dejando los demás numerales incólumes lo anterior de conformidad con en el artículo 286 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

RESUELVE

PRIMERO: del derecho de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la **CALLE 20N #3-30 Barrio Ospina Pérez** de esta ciudad...

SEGUNDO: Los demás numerales del mencionado auto quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **JESUS DAVID GONZALEZ VELOZA CC: 1.090.490.362**

DEMANDADO: **ANGEL GEOVANNY OSORIO ORTIZ CC: 88.130.895**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00267-00**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita la corrección de los nombres de las partes en el auto de las medias cautelares, como quiera que por error involuntario se invirtieron las mismas.

Por ser procedente se accede a lo peticionado corrigiendo el yerro del auto de fecha 07 de mayo del 2021, dejando los demás numerales incólumes lo anterior de conformidad con en el artículo 286 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea la aquí el demandado **ANGEL GEOVANNY OSORIO ORTIZ CC: 88.130.895**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, en los siguientes bancos: Allianz, Bancamia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Itau, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco W, Bancolombia, Bancompatir, Bancoomeva, Bancoop, Corpbanca, Credivalores, Mapfre, Porvenir, Scotiabank Colpatria, Banco de la Mujer. Como consecuencia de lo anterior, **Requírase** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$3.800.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00242

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita la corrección del numeral primero, como quiera que por error involuntario se libró contra la demandante.

Por ser procedente se accede a lo peticionado corrigiendo el numeral primero del auto de fecha 28 de abril del 2021, dejando los demás numerales incólumes lo anterior de conformidad con en el artículo 286 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ROSALBA BOTELLO GUTIERREZ CC: 27.857.875**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **KELLY ROCIO LIZCANO CAICEDO CC: 1.090.462.248**, la siguiente suma de dinero.

SEGUNDO: Los demás numerales del mencionado auto quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2020-00218

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega el certificado de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** en donde se logra constatar el registro de la medida cautelar ordenada, Provea.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por el apoderado judicial de la parte actora en la que informa que se registró la medida cautelar de embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 260-264015**, y teniendo que en auto de fecha 02 de septiembre del 2020 se ordenó el embargo y posterior secuestro, este despacho procede:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO** de la ciudad a quien se faculta ampliamente para actuar, designar secuestro, fijándole como honorarios la suma de \$150.000 Pesos M/Cte.

Lo anterior, para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-264015**, de propiedad de la demandada **ANA VEGA PAEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 27 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2019-835

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido a la estudiante de consultorio jurídico **MARIA FERNANDA GAONA NARIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante.

|

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** a la estudiante de consultorio jurídico **MARIA FERNANDA GAONA NARIÑO ZANO** que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 27 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



RAD: 2019-835

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido a la estudiante de consultorio jurídico **MARIA FERNANDA GAONA NARIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante.

|

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** a la estudiante de consultorio jurídico **MARIA FERNANDA GAONA NARIÑO ZANO** que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 27 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN" NIT. 804.009.752**

DEMANDADO: JOSE GREGORIO SILVA CC: 18.955.611

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-00578-00 J2

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento devengado por el demandado **JOSE GREGORIO SILVA CC: 18.955.611**, vinculado al **SUPERMERCADO EL SEÑOR ES MI PASTOR NIT. 134883924 de Propiedad de LUIS ALVARO RODRIGUEZ DIAZ**,

Se requiere al señor pagador de **SUPERMERCADO EL SEÑOR ES MI PASTOR NIT. 134883924 de Propiedad de LUIS ALVARO RODRIGUEZ DIAZ**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 27 de MAYO del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00064 presentado por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARLY ANID TORRADO VACCA**, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por **JORGE SLEVI MEDINA ALZATE** en su calidad de demandante, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00031 J2 presentado por **JORGE SLEVI MEDINA ALZATE**, actuando en nombre propio, contra **MADUIN JOSE QUINTERO PINZON**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por la doctora **MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2017-01327 presentado por **CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LOS ANDES PH**, a través de apoderado judicial, contra **SONIA PATRICIA K. SEPULVEDA**, por pago total de las cuotas de administración, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2016-01462** presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **IVAN DARIO MEDINA LOPEZ**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por el doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2021-00086** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **JAIR CARVAJALINO ROBAYO**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2016-01630 J2** presentado por **CHEVIPLAN S.A**, a través de apoderado judicial, contra **YORMAN ALEXIS SUAREZ ROJAS Y OTRO**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por el doctor **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2018-00295** presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM**, a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM PLATA QUINTERO**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la entrega de los depósitos judiciales existentes al apoderado judicial de la parte actora conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-115

Dte: Rosaura hurtado herrera

DDO: Luis Eduardo rico Cifuentes

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por el abogado de la parte actora , sin que hubiere sido objetada, y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago:

- 1- Se imparte aprobación de conformidad al art. 446 del C.G:P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 27 de mayo de 2021 a las
__ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1065

Dte: maria delgado rico

DDO: asdilio corredor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por el abogado de la parte actora , sin que hubiere sido objetada, y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago:

1- Se imparte aprobación de conformidad al art. 446 del C.G:P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-373

Dte: banco agrario de colombia

DDO: heber Alonso peñaranda

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por el abogado de la parte actora , sin que hubiere sido objetada, y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago:

1- Se imparte aprobación de conformidad al art. 446 del C.G:P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1080

Dte: CARCO SEVE SAS

DDO: Ruth gutierrez florez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Como quiera que el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 26 de abril de 2021 aclara solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes , pidiendo así mismo la entrega de depósitos a favor de la demandante por valor de \$ b \$2.226.452, el despacho accede a la solicitud teniéndola ajustada al art. 461 del C.G.P., ordenando en consecuencia:

- 1- DECRETAR la terminación por pago de la obligación conforme a lo solicitaron las partes.
- 2- Realizar la conversión y entrega de depósitos por valor de \$2.226.452 a la demandante CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
- 3- Hacer la devolución de saldos a los demandados.
- 4- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, librense los oficios y remítanse a las entidades y a los interesados.
- 5- Cumplido lo anterior archívese el paginario haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-843

Dte: COOPERCAM

DDO: PABLO EMILIO LUNA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito aportada por el abogado de la parte actora , sin que hubiere sido objetada, y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago:

1- Se imparte aprobación de conformidad al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-126

Dte: BEIDI HARLEY RAMIREZ

DDO: BLANCA LILIANA PATIÑO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora allega certificación de No entrega de notificación personal a la demandada , se le requiere para que ubique otra dirección o por intermedio de la EPS u otra entidad, localice a la señora BLANCA LILIANA PATIÑO MOLINO , por cuanto informa que va a librar el aviso y dicho trámite no resulta procedente al no residir la demandada en la dirección de notificación de que trata el art. 291 del C:G:P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**



Libertad y Orden

Rad. 2020-288

Dte: CARMEN EDILIA PARADA SANGUINO

DDO: NUBIA PARADA SANGUINO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia , comunicando que la demandada en 15 de febrero de 2021 radica escrito con contestación a la demanda , la cual realiza mediante apoderada judicial. No se observa constancias de envió a la notificación. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2021

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se tendrá por notificado de conformidad al art. 301 del CGP a la demandada Nubia marleny parada sanguino, Teniéndola desde el 15 de febrero de 2021 por notificada, fecha en que radico escrito de contestación.

- 2- Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO en los términos del poder conferido.
- 3- Conforme a lo anterior se observan vencidos los términos de traslado a la demandad.
- 4- De conformidad al art.421 del C.G.P. se correrá traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.
- 5- Vencido lo anterior regrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUEZ

Rad. 2019-586

Dte: JOSE AMAYA

DDO: YAMPIER PARRA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia , comunicando que existen depósitos para este radicado. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2021

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se pone en conocimiento de la parte actora que a la fecha no se observan depósitos a favor del proceso, se conmina a verificar la radicación de los oficios de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-330

Dte: compañía tuya financiamiento

DDO: FANY ESMERALDA VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

La apoderada de la parte actora allega certificación de envió de notificación electrónica surtida a la demandada conforme al decreto 806 de 2020 , sin embargo en los tres documentos radicados solicitando avanzar con el tramite no se observa el cumplimiento del inciso 2 del art-. 8 del referido decreto, por lo anterior se le requiere para que ajusta la solicitud y de esta manera se pueda dar trámite a las solicitudes en cuanto a que no se observa:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-198

Dte: cooperativa coohem

DDO: Humberto diaz gaona y otros

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

El apoderado de la parte actora allega diligencias de notificación por aviso a los demandados HUMBERTO DIAZ GAONA Y HECTOS Y PULIDO , las cuales fueron surtidas en debida forma , se le requiere para que finalice la notificación por aviso del señor JAIME RODRIGO MORENO como quiera que no se observa en el paginario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-167

Dte: FRANCIA KARIME ARIAS

DDO: MARY EINSTEN ROJAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia , comunicando que la demandada en NOVIEMBRE 19 DE 2021 radica escrito con contestación a la demanda , la cual realiza mediante apoderada judicial. No se observa constancias de envío a la notificación, pasa en la fecha al haber sido recibido en la secretaria el proceso el 18 de mayo de 2020. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2021

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se tendrá por notificado de conformidad al art. 301 del CGP a la demandada MARY EINSTEN ROJAS , Teniéndola desde el 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 por notificada, fecha en que radico escrito de contestación.

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT en los términos del poder conferido.
- 2- Conforme a lo anterior se observan vencidos los términos de traslado a la demandada.
- 3- De conformidad al trámite procesal art.443 CGP se correrá traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

Manzana G6 lote 11 Atalaya 1 etapa

[Tel:5922834](tel:5922834)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2017-1214

Dte. ISMAEL CAÑAS

DDO: ANA JESUS OROZCO CORREDOR

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho proceso de la referencia, informando que venció el término de trasado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora , así mismo obra en la foliatura 121 cesión de crédito sin que se haya pronunciado el despacho ,en depósitos se verifico la existencia de \$8.900.000, como quiera que la parte actora solicita entrega de los mismos.

26 de mayo de 2021

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y teniendo que las solicitudes son procedentes al ajustarse al CGP se resuelve:.

- 1- ACCEDER a la cesión de derechos litigiosos solicitada por el demandante ISMAEL CAÑAS FLOREZ a favor de YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA , como quiera que los documentos aportados se ajustan a lo previsto en el art. 1969 del Código Civil Colombiano,.
- 2- Impartir aprobación a la liquidación de crédito allegada al paginario como quiera que se ajusta al mandamiento de pago.
- 3- Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la cesionaria YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA a la doctora ANA MARIA RAMIREZ AMADO.
- 4- Acceder a la entrega de depósitos , en la forma solicitada por la cesionaria YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA, esto es entregárselos a la señora KERLI YOHANNA MENDOZA VILOLAMIZAR C.C. 1.090.432.396.
- 5- Por secretaria hágase la conversión y posterior entrega de depósitos a la señora KERLI YOHANA MENDOZA VILLAMIZAR autorizada para tal fin ,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

los cuales debe reclamar en BANCO AGRARIO UNA vez sobre ejecutoria el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 27 de mayo de 2021 a las
___ a. m.